

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 29 DE JUNIO DE 1999

Nº 23,828

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 56

(De 23 de junio de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO." ... PAG. 2

DECRETO Nº 57

(De 23 de junio de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS." PAG. 3

RESOLUCION Nº 10

(De 23 de junio de 1999)

"DECLARAR DESIERTA LA SOLICITUD DE PRECIOS Nº 002-99 "REHABILITACION DEL EDIFICIO CASA BLANCO, UBICADO EN AVENIDA B Y CALLE SEXTA, CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE, CASCO VIEJO, CIUDAD Y PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 111

(De 23 de junio de 1999)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA GESTION Y MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS PROCEDENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD." PAG. 5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION Nº 371

(De 26 de mayo de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TITULO DE: INGENIERO ELECTRICISTA CON ESPECIALIZACION EN ELECTRIFICACION AGRICOLA." PAG. 23

RESOLUCION Nº 372

(De 26 de mayo de 1999)

"EN TODAS LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LAS EDIFICACIONES NUEVAS O EN LAS REMODELACIONES DE LOS TIPOS RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL, SOLAMENTE SE DEBERAN INSTALAR LOS TOMACORRIENTES PROVISTOS DE UN POLO FIJO DE CONEXION A TIERRA, EN ADICION A LOS POLOS DE LAS LINEAS Y/O NEUTRAL DEL CIRCUITO (TOMACORRIENTE TIPO POLARIZADO)." PAG. 24

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-1407

(De 22 de junio de 1999)

"DEFINIR, PARA EFECTOS DE ESTA RESOLUCION TRANSACCION, ESPORADICA COMO: AQUELLA TRANSACCION QUE NO SE REALICE MEDIANTE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGIA Y/O POTENCIA FIRME Y CONTINUA POR UN PERIODO IGUAL O MAYOR DE QUINCE (15) MESES." ... PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.60

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 56

(De 23 de junio de 1999)

“Por el cual se designa al Ministro de la Presidencia, Encargado”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Designase a **PABLO ANTONIO THALASSINOS**, actual Ministro de Educación, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 23 al 26 de junio de 1999, inclusive, por ausencia del titular, **OLMEDO DAVID MIRANDA, JR.**, quien estará ausente del país en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación empezará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 57
(De 23 de junio de 1999)

**"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia,
Encargados"**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

ARTICULO 1. Designase a **OSCAR CEVILLE**, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 27 de junio al 2 de julio de 1999, inclusive, por ausencia del titular, **OLMEDO DAVID MIRANDA, JR.**, quien estará ausente del país en misión oficial.

ARTICULO 2. Designase a **MARIA LUISA de LINDO**, actual Directora Administrativa, como Viceministra de la Presidencia, Encargada, del 27 de junio al 2 de julio de 1999, inclusive, mientras el titular, **OSCAR CEVILLE**, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RESOLUCION Nº 10
(De 23 de junio de 1999)

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de mayo de 1999 a las 10:00 A.M. se celebró la Solicitud de Precios No.002-99 "Rehabilitación del Edificio Casa Blanco", ubicado en Avenida B y Calle Sexta, Corregimiento de San Felipe, Casco Viejo, Ciudad y Provincia de Panamá."

Que al citado acto de selección de contratista, se presentaron las siguientes empresas: Alquiler y Ventas Panedi, S.A., Fat Stone Development, Servicios Jamarva, S.A., Administradora de Proyectos de Construcción, S.A., H.I. Homa

Co. Inc., Arquitectos Arosemena y Asociados, S.A., Inversiones y Contratos, S.A., Rodeiba, S.A. y McGowen, S.A.

Que luego de analizar las propuestas, la Comisión Técnica presentó su informe de evaluación, con los resultados siguientes:

EMPRESA	PRECIO	PUNTOS
Alquiler y Ventas Panedi, S.A.	B/.246,541.19	66.80
Fat Stone Development	B/.269,095.78	60.80
Servicios Jamarva, S.A.	B/.169,400.95	72.40
Administradora de Proyectos de Construcción, S.A.	B/.238,000.00	73.00
H. I. Homa Co. Inc.	B/.206,316.00	68.40
Arquitectos Arosemena y Asociados, S.A.	B/.197,543.13	78.20
Inversiones y Contratos, S.A.	B/.143,120.11	75.00
Rodeiba, S.A.	B/.229,880.00	74.20
McGowen, S.A.	B/.289,000.00	61.00

Que el precio oficial fue establecido en Ciento Setenta y Cuatro Mil Novecientos Balboas con 75/100 (B/.174,900.75).

Que el numeral 2 del artículo 46 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, dispone que mediante resolución motivada, la entidad contratante podrá declarar desierto el acto de selección de contratista, si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, elevadas o gravosas.

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar desierta la Solicitud de Precios No.002-99 "Rehabilitación del Edificio Casa Blanco, ubicado en Avenida B y Calle Sexta, Corregimiento de San Felipe, Casco Viejo, Ciudad y Provincia de Panamá."

Artículo Segundo: Advertir a los interesados que contra la presente Resolución se puede interponer Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, conforme a las reglas del procedimiento fiscal, con el que se agotará la vía gubernativa.

Fundamento Legal: *Numeral 2 del artículo 46 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.*

NOTIFIQUESE.

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MARIA LUISA DE LINDO
Viceministra de la Presidencia, Encargada

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 111
(De 23 de junio de 1999)

"Por el cual se establece el reglamento para la gestión y manejo de los desechos sólidos procedentes de los Establecimientos de Salud".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO :

Que el artículo 106 de la Constitución Nacional establece que en materia de salud corresponde primordialmente a El Estado el desarrollo de las actividades relacionadas con la regulación y vigilancia en el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deben reunir los lugares de trabajo;

Que existe una política mundial de cuidado personalizado y responsable del Ambiente;

Que el Código Sanitario establece que al Ministerio de Salud le corresponderá atender en los temas relacionados con los desechos;

Que en el artículo 58 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, la Ley General del Ambiente dispone que es deber del Estado, a través de la autoridad competente, regular y controlar el manejo diferenciado de los desechos domésticos, industriales y peligrosos en todas sus etapas, comprendiendo entre estas, las de generación, recolección, transporte, reciclaje y disposición final. El Estado establecerá las tasas por estos servicios;

Que el Ministerio de Salud está facultado para mantener actualizada la legislación que regule las actividades del sector salud;

Que de acuerdo al principio constitucional, la salud es un derecho y por tanto, cada ciudadano merece vivir en un ambiente saludable;

Que el manejo de los desechos sólidos generados en los Establecimiento de Salud es inadecuado y que esta situación origina riesgo a la salud pública y el ambiente;

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO: *Apruébase el siguiente reglamento:*

"Por el cual se establece el Reglamento para la Gestión y Manejo de los desechos sólidos procedentes de los establecimientos de salud".

001932

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: *El presente reglamento regula todo lo relacionado a la gestión y manejo de los desechos sólidos generados en establecimientos de salud humana o animal públicos y privados, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.*

ARTICULO 2: *Quedan sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento los siguientes establecimientos de salud:*

- 1. Hospitales, clínicas, dispensarios, centros médicos, odontológicos, centros de salud, policlínicas, clínicas y casas psiquiátricas, clínicas y casas geriátricas, y otras especialidades del sector público y privado.*
- 2. Institutos autónomos relacionados con la salud.*
- 3. Laboratorios clínicos, laboratorios bioquímicos y de biotecnología del sector público y privado.*
- 4. Departamentos de anatomía patológica, morgues y funerarias y casas de cremación.*
- 5. Consultorios, clínicas, hospitales y laboratorios veterinarios.*
- 6. Centros de investigación biomédicas, biotecnología y genética.*
- 7. Toda empresa que se dedique a prestar servicios de limpieza e higiene en establecimientos de salud.*
- 8. Toda empresa que se dedique a la recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos.*
- 9. Cualquier otro establecimiento que determine el Ministerio de Salud.*

CAPÍTULO II ASPECTOS TÉCNICOS

SECCION 1 DEFINICIONES

ARTICULO 3: *Para tales efectos se establecen las siguientes definiciones:*

- 1. Almacenamiento: Consiste en acumular los desechos hospitalarios en un lugar seguro, apropiado especialmente acondicionado para este fin.*

2. **Descontaminación:** Son los procedimientos apropiados y preparados con el material necesario que elimina cualquier vestigio de desecho.
3. **Desechos Hospitalarios:** Son todos aquellos desechos generados de servicios asistenciales a los cuales se refiere el artículo 2 del presente Decreto.
4. **Desinfección:** Consiste en la eliminación de los organismos patógenos.
5. **Disposición Final:** Es la ubicación de los desechos, en rellenos sanitarios u otro destino adecuado después de haber sido debidamente tratados.
6. **Fuente de Generación:** Es el lugar o sitio en donde se origina el desecho.
7. **Establecimientos de Salud:** Lugar, sitio o instalación, donde se llevan a cabo actividades o labores relacionadas con la salud humana o animal y con la investigación o enseñanza de la medicina y profesiones afines.
8. **Equipo de Protección Personal:** Son los elementos de uso directo sobre el cuerpo y que el trabajador utiliza con miras a protegerse de los agentes agresores. Van a actuar minimizando la gravedad de la lesión que un trabajador sufriese en un momento dado o evitando que esta se diese.
9. **Gestión:** Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los desechos el destino más adecuado de acuerdo con sus características y que se desarrollan desde el momento en que se generan hasta su disposición final.
10. **Inflamable:** Todo aquello que es capaz de ocasionar un incendio por fricción o por absorción de humedad o producir un cambio químico espontáneo que pueda generar un incendio energético y persistente.
11. **Recolección:** Consiste en coleccionar los desechos en forma segura y rápida para su almacenamiento y/o disposición final.
12. **Segregación:** Consiste en separar y seleccionar apropiadamente los desechos según la clasificación adoptada, desde el momento en que se originan.
13. **Tratamiento:** Se refiere a los procesos que eliminan o disminuyen las características de peligrosidad de los desechos hospitalarios antes de llevarlos al lugar de disposición final.

SECCION N° 2
CLASIFICACION DE LOS DESECHOS

ARTÍCULO 4: Los establecimientos de salud para los efectos del presente Reglamento adoptarán la siguiente clasificación:

1. **Desechos Comunes:** Son aquellos desechos no peligrosos, similares por su naturaleza a los desechos domésticos.
2. **Desechos Anatomopatológicos:** Tejidos, órganos, partes del cuerpo, fetos humanos y cadáveres de animales así como sangre y fluidos corporales.
3. **Desechos Radioactivos:** Son aquellos sólidos, líquidos y gases utilizados para procedimientos de análisis diagnóstico y tratamiento donde se emplean iones con isótopos radioactivos.
4. **Desechos Químicos:** Son aquellas sustancias o productos químicos con características de peligro como tóxicos, corrosivos, inflamables, reactivos, explosivos, citotóxicos.
5. **Desechos Infecciosos:** Aquellos que contienen patógenos en cantidad suficiente como para representar una amenaza seria, tales como cultivos de laboratorio, desechos de cirugía y autopsias de pacientes con enfermedades infecciosas, desechos de pacientes de salas de aislamiento o de la unidad de diálisis y desechos asociados con animales infectados.
6. **Objetos Punzocortantes:** Cualquier artículo que pueda causar corte o punción.
7. **Desechos Farmacéuticos:** Aquellos desechos que restan del empleo de las especialidades farmacéuticas y productos similares una vez vencidos, deteriorados, adulterados, que hayan perdido su estabilidad cuando se altera su integridad al verse afectada la temperatura y la humedad original o declaradas en sus etiquetas y en los expedientes que reposan en el Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud. También aquellos que por condiciones de transportación, almacenamiento o manejo inadecuados, se hayan deteriorado y perdido sus cualidades terapéuticas.
8. **Desechos Especiales:** Son aquellos desechos que no están incluidos en las categorías anteriores y por alguna característica particular necesitan un manejo diferente, que se debe definir para cada caso. Entre ellos encontramos: desechos que por su tamaño y/o de difícil manejo, contenedores presurizados, desechos provenientes de la construcción de obras civiles, maquinaria obsoleta.

SECCION N° 3 GENERACION, SEGREGACION Y ACUMULACION

- ARTICULO 5:** Todo desecho sólido proveniente de un establecimiento de salud una vez sea producido, tiene que ser segregado de acuerdo a la clasificación adoptada en su envase correspondiente en la fuente de generación.
- ARTICULO 6:** Cada fuente de generación de desechos en los establecimientos de salud, debe contar con la cantidad necesaria de recipientes para los tipos de desechos que allí se generan.
- ARTICULO 7:** Todos los desechos generados en pabellones y salas de Aislamiento humano y animal serán considerados en su totalidad como infecciosos y como tal deben ser manejados.
- ARTICULO 8:** Cada fuente de generación de desechos en los establecimientos de salud debe contar con un área de acumulación apartado y con suficiente ventilación donde serán colocados los envases debidamente clasificados, sellados y etiquetados para su recolección y envío al sitio de almacenamiento temporal.

SECCION N° 4 RECIPIENTES UTILIZADOS EN LA FUENTE DE GENERACIÓN

- ARTICULO 9:** Los recipientes que contendrán los desechos generados en un establecimiento de salud, deben cumplir especificaciones técnicas, tales como material resistente, superficie lisa, ángulos redondeados para permitir una fácil limpieza, adecuada identificación (color, símbolos y leyendas).
- ARTICULO 10:** El volumen máximo de los recipientes será de 40 litros con una capacidad de carga entre 15 y 25 kilogramos.
- ARTICULO 11:** Debe generalizarse el uso de bolsas plásticas de espesor y tamaño apropiados de acuerdo a la composición y peso de los desechos. El material apropiado de las bolsas puede ser polipropileno de alta densidad (para someter el residuo a un autoclave) o simplemente de polietileno. Deben ser opacas para impedir la visibilidad del contenido.
- ARTICULO 12:** Las bolsas plásticas para desechos pueden suspenderse dentro de una estructura con tapa, o bien colocarse en un recipiente rígido doblando la orilla sobre el reborde del recipiente para ser cubierto finalmente con la tapa.
- ARTICULO 13:** Las bolsas plásticas deben llenarse hasta un máximo de $\frac{3}{4}$ partes de su capacidad para ser selladas o amarradas sin dificultad.
- ARTICULO 14:** Las bolsas o envases con desechos peligrosos deben ser etiquetados inmediatamente sean sellados o amarrados.

ARTICULO 15: La etiqueta debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Peligrosidad del Producto

- a. Infeccioso
- b. Patológico
- c. Punzocortante
- d. Inflamable
- e. Corrosivo
- f. Radioactivo
- g. Tóxico
- h. Citotóxico
- i. Explosivo

2. Fuente de Generación

- a. Area
- b. Turno
- c. Nombre del responsable del etiquetado
- d. Fecha

ARTICULO 16: El personal de los servicios que generen desechos peligrosos llenará la etiqueta previo al momento de sellar o amarrar una bolsa o envase.

ARTICULO 17: Para los desechos comunes deben utilizarse recipientes reutilizables con tapa, dentro de los cuales se colocarán bolsas de polietileno, cuyo borde se despliegue hacia el exterior, tanto los recipientes como las bolsas deberán tener una capacidad acorde a la cantidad de desecho producido en el área de generación.

ARTICULO 18: Para los desechos patológicos deben utilizarse recipientes reutilizables con tapa, dentro de los cuáles se colocarán bolsas de polietileno cuyo borde se despliegue hacia el exterior; el volumen de la bolsa deberá estar acorde con el volumen del recipiente usado según las siguientes características:

- 1. Bolsas plásticas de polietileno color rojo, impermeables, a fin de garantizar resistencia a las presiones o impactos que pueden ocurrir bajo condiciones normales de manejo.
- 2. Espesor pelicular entre 0.08 y 0.10 mm. Amarres que aseguren el cierre de las bolsas.
- 3. Los recipientes rígidos deben estar claramente identificados con el término "Desechos Peligrosos", con letras visibles y legibles de color rojo, incluyendo logotipo universal de riesgo biológico. Deben ser colocados en lugares estratégicos y con apropiada accesibilidad (lejos de ventanas, puertas, escaleras, otros). Debe escribirse su ubicación claramente en un costado del mismo y siempre mantenerse en el mismo cuarto.

ARTICULO 19:

Para los desechos infecciosos deben usarse recipientes reutilizables con tapa, dentro de los cuales se colocarán bolsas de polietileno, cuyo borde se despliega hacia el exterior; el volumen de la bolsa deberá estar acorde con el volumen del recipiente usado según las siguientes características:

1. Bolsas plásticas de polietileno color rojo impermeables, a fin de garantizar resistencia a las presiones o impactos que pueden ocurrir bajo condiciones normales de manejo.
2. Espesor pelicular entre 0.08 y 0.10 mm.
3. Amarres que aseguren el cierre de las bolsas.
4. Los recipientes rígidos deben estar claramente identificados con el término "Desechos Peligrosos", con letras visibles y legibles de color rojo, incluyendo logotipo universal de riesgos biológico. Deben ser colocados en lugares estratégicos y con apropiada accesibilidad (lejos de ventanas, puertas, escaleras, otros). Debe escribirse su ubicación claramente en un costado del mismo y siempre debe mantenerse en el mismo cuarto.
5. En caso que los recipientes infecciosos sean tratados por esterilización, las bolsas deben ser de polipropileno de alta densidad.

ARTICULO 20:

Para los objetos punzocortantes debe utilizarse recipientes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser resistentes a las perforaciones y/o cortaduras.
2. Ser impermeables.
3. Ser rígidos.
4. Que imposibilite recuperar el material colocado en su interior.
5. Poseer identificación sobre su contenido.

ARTICULO 21:

Los desechos químicos deben recolectarse en recipientes especiales, en la mayoría de los casos los mismos que los contenían en el momento de la compra.

ARTICULO 22:

Los recipientes para la segregación, colección o almacenamiento de los desechos radioactivos deben ser adecuados a las características físicas, químicas biológicas y radiológicas de los productos que contendrán y que mantengan su integridad.

ARTICULO 23: Los recipientes para desechos radioactivos deben poseer un cierre adecuado que evite el escape de sustancias radioactivas y su contaminación superficial externa. No debe superar los siguientes valores promedios, Emisores GAMMA y BETA: 4 Bq/cm³, Emisores ALFA: 0.4 Bq/cm³

de mediciones realizadas en diferentes áreas de 330 cms. cuadrados de la superficie del recipiente.

ARTICULO 24: Los desechos radioactivos sólidos compactables, combustibles pueden ser recogidos en bolsas plásticas reforzadas y transparentes que permiten observar el contenido. En caso necesario los desechos pueden ser recolectados en doble bolsa. Para el almacenamiento se recomienda la introducción de las bolsas en tanques plásticos.

ARTICULO 25: Los desechos radioactivos biológicos tales como animales de experimentación u órganos aislados deberán conservarse en bolsas de nylon en congelación o en soluciones adecuadas.

ARTICULO 26: Todo contenedor o recipiente reutilizable, empleado para almacenar desechos infecciosos y patológicos, deben ser descontaminados inmediatamente después de cada recolección.

PARAGRAFO UNICO: Cualquier otro desecho catalogado como peligroso no comprendido entre los grupos anteriores, serán manejados por separado y se regirán por lo establecido en las normas correspondientes para su control y manejo.

SECCION N° 5 RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE INTERNO

ARTICULO 27: La recolección de los desechos deberá realizarse en forma segura y rápida, mínimo una vez en cada turno, con mayor frecuencia en aquellos servicios que así lo requieran. Para ese efecto se observarán las siguientes medidas:

1. Señalar apropiadamente la ruta de recolección estableciendo horarios y frecuencias en función de la cantidad y tipo de desecho generado por cada área, cuidando que las actividades de recolección y traslado no interfieran con los demás servicios.
2. Uso de carritos manuales para transportar los desechos internamente, los cuales deben ser estables, silenciosos, permitir el transporte con un mínimo de esfuerzo e incomodidad, y contar con un mantenimiento preventivo. Los mismos deberán tener la leyenda "Uso exclusivo para desechos" marcados con el símbolo universal de riesgo biológico. Al finalizar la actividad serán lavados y desinfectados con un producto adecuado o a vapor que garantice sus condiciones higiénicas.

3. La recolección debe ser diferenciada, es decir se operará con horarios diferentes según el tipo de desechos (comunes y peligrosos). Los desechos especiales y algunos reciclables deben ser recolectados en forma separada y especializada según las características propias del desecho.
4. El equipo mínimo de protección del personal que efectúa la recolección consistirá en un uniforme completo de uso exclusivamente en el establecimiento de salud, el cual deberá cambiarse diariamente y lavarse siguiendo las normas de material contaminado; guantes de goma gruesos, de resistencia adecuada, con características anticortantes e impermeables que cubra los antebrazos; mascarilla y anteojos de protección; botas de hule forradas de tela; faja protectora de columna y protector de cabeza o cubrebocas.

SECCION N° 6 **ALMACENAMIENTO TEMPORAL**

ARTICULO 28: Todo establecimiento de salud debe seleccionar un ambiente apropiado donde se centralizará el acopio de los desechos sólidos en espera de ser trasladados al lugar de tratamiento, reciclaje ó disposición final.

ARTICULO 29: Los depósitos para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos en los establecimientos de salud debe cumplir los siguientes criterios técnicos:

1- Ubicación

- a. Evaluación de terreno edificado, ampliaciones futuras y áreas libres.
- b. Lo suficientemente alejada del área de hospitalización, oficinas administrativas, depósitos de alimentos, de medicamentos, de material médico, áreas de tránsito y áreas de uso común.
- c. Facilidad de acceso (si es necesario con mejoras de acceso) para el personal que dispone el desecho.
- d. Facilidad de acceso del camión recolector.
- e. Area con facilidad de limpieza para evitar presencia de roedores, artrópodos y vectores.

2. Exclusividad

- a. El ambiente designado debe ser utilizado solamente para el almacenamiento temporal de los desechos hospitalarios.

b. Dependiendo de la infraestructura disponible, deberá existir ambientes separados para cada tipo de desecho, (común y peligroso).

c. Si los depósitos están en una misma área deberá existir entre ellos perfectamente delimitado un muro de por medio para evitar que los desechos se mezclen.

3. Seguridad

a. El ambiente debe reunir condiciones físicas y estructurales que impidan que la acción del clima (sol, lluvia, vientos, etc.) ocasione daños o accidentes y que personas no autorizadas, o animales ingresen al lugar.

4. Tamaño

a. Tendrá que ser lo suficientemente amplio para dar cabida a los desechos acumulados, y proveer de suficiente espacio de trabajo al personal. Tomar como base de diseño una producción per cápita de 3.5 Kg./cama/día se recomienda que su superficie no sea inferior a 17.5 m² por cada cien camas para los desechos comunes y 1m² por cada 20 camas para los desechos peligrosos.

b. Deberá permitir el paso y maniobra de los carros recolectores.

5. Higiene y Saneamiento

a. El ambiente debe tener buena iluminación y ventilación.

b. Piso antideslizante con un declive de 2% hacia el desagüe para facilitar el lavado y la desinfección.

c. Paredes lisas, impermeables anticorrosivas y pintadas con colores preferentemente blancos, con los ángulos de encuentro entre pisos y paredes redondeados.

d. Para el área de desechos peligrosos existirá refrigeración.

e. Contará con un sistema de abastecimiento de agua, con presión, como para llevar a cabo operaciones de limpieza rápidas y eficientes, y un sistema de desagüe apropiado.

f. Deben identificarse y contar con las señales correctas que adviertan la peligrosidad.

PARAGRAFO UNICO: En los hospitales construidos en donde no exista un área disponible que cumpla con los criterios técnicos antes mencionados para la construcción del depósito para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos se deberá coordinar con la Dirección de Infraestructuras de Salud.

SECCION N° 7 TRATAMIENTO

ARTICULO 30: El Tratamiento de los desechos podrá requerirse por las siguientes razones:

1. Desinfectar o esterilizar los desechos infecciosos para que no propaguen microorganismos patógenos. Por ejemplo: Desinfección química, esterilización térmica, irradiación o incineración.
2. Reducir el volumen de desechos comunes para facilitar el transporte y almacenamiento. Por ejemplo: Embalaje y compactación.
3. Volver irreconocible los desechos de las cirugías (partes corporales) por razones estéticas. Por ejemplo: la trituración.
4. Impedir la Reutilización de los artículos reciclables. Por ejemplo: Pueden cortarse las jeringas o deformarse o cortarse las agujas.

ARTICULO 31: Los desechos infecciosos y anatomopatológicos si no son dispuestos en un relleno sanitario especial, deben ser tratados antes de su disposición final en relleno sanitario.

ARTICULO 32: Los desechos procedentes de pabellones de aislamiento y los punzocortantes aunque hallan sido desinfectados, se deben continuar considerando como peligrosos, por lo que su manipulación y disposición final debe realizarse en un relleno sanitario especial.

ARTICULO 33: Los desechos infecciosos que se generan por la atención de pacientes con enfermedades infecto-contagiosa deben ser tratados dentro del establecimiento de salud para evitar la propagación de agentes patógenos virulentos en el ambiente. Esta desinfección puede efectuarse mediante un proceso químico, un tratamiento térmico o por irradiación.

ARTICULO 34: La desinfección química podrá ser realizada con una amplia gama de desinfectantes mediante el ajuste de la concentración del producto y el tiempo de contacto.

ARTICULO 35: Los desechos que hayan sido tratados químicamente deben seguirse tratando como peligrosos, a menos que se hayan efectuado pruebas que demuestren que la desinfección es completa.

- ARTICULO 36:** Debe considerarse la eliminación adecuada del desinfectante para evitar problemas de contaminación de las aguas y efectos nocivos graves en el proceso de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas establecidas.
- ARTICULO 37:** Para la desinfección completa de los desechos infecciosos y/o punzocortantes a través de un autoclave el vapor debe penetrar en cada parte de los desechos y mantener la temperatura a 278° C por un mínimo de 30 minutos.
- ARTICULO 38:** El autoclave debe ser manejado por operadores capacitados que se encarguen de su funcionamiento y buen mantenimiento.
- ARTICULO 39:** La desinfección de pequeñas cantidades de desechos de laboratorios puede ser realizada a través de pequeños micro-ondas. Para grandes cantidades de desechos se requiere equipo más grandes con procesos de molienda, rocío de vapor e irradiación de micro-ondas.
- ARTICULO 40:** La incineración como alternativa de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en las normas.
- ARTICULO 41:** Los fármacos citotóxicos deben ser tratados con los métodos dispuesto por el fabricante o productor, a través de su apoderado o representante.
- ARTICULO 42:** Toda institución pública o privada que requiera para sus servicios la importación de material con iones radioactivos y este sea calificado por la Dirección General de Salud Pública como "Desecho Exportable" será devuelto al proveedor.
- ARTICULO 43:** Los Titulares licenciados o registrados deben contemplar en la contratación de las prácticas que utilizan fuentes radioactivas en forma sellada, su reexportación al país de origen u otro que determine la firma comercial cuando la fuente radioactiva sea declarada en desuso.
- ARTICULO 44:** El tratamiento podrá ser realizado en el sitio de generación o bien fuera del establecimiento de salud en una Planta de Tratamiento que brinde servicios a varios establecimientos de salud.
- ARTICULO 45:** Todo establecimiento de salud que realice tratamiento previo a la disposición final contará con un área que cumpla con criterios de Ubicación, Exclusividad, Tamaño, Higiene y Saneamiento dados por el Ministerio de Salud.

SECCION N° 8 RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO

- ARTICULO 46:** El transporte de los desechos comunes se efectuará mediante el servicio de recolección domiciliaria, mientras que el resto de los desechos será transportado en vehículos con características especiales.

ARTICULO 47: *El transporte de uso exclusivo para los desechos peligrosos debe cumplir con los siguientes criterios:*

- 1- El cajón de carga debe estar completamente separado de la cabina, aislado térmicamente y provisto de aire acondicionado.*
- 2. El espacio de carga debe ser lo suficientemente alto para que un hombre de estatura normal trabaje de pie y lo suficientemente amplio para almacenar los desechos de manera segura y estable.*
- 3. Contar con un sistema que permita sujetar las bolsas y asentar los contenedores, de manera que no se deslicen durante el transporte.*
- 4. El cajón del camión debe poder cerrarse con llave y el transporte debe efectuarse con el cajón cerrado.*
- 5. La parte inferior del cajón del vehículo debe permitir fácilmente el lavado y disponer de un drenaje que conduzca las aguas a una descarga recolectora.*
- 6. El camión, en el interior, debe estar equipado con una lámpara de techo de rayos ultravioleta, antibacteriana y germicida, para la esterilización interna.*
- 7. Las puertas de carga deben estar en la parte trasera del camión para permitir la mayor abertura posible.*
- 8. El camión debe ser bien maniobrable, estable y de operación silenciosa, de modo que el transporte pueda lograrse con un mínimo de esfuerzos e inconvenientes.*
- 9. El camión llevara rótulos que indiquen la presencia de desechos hospitalarios peligrosos y el logotipo universalmente reconocido*

ARTICULO 48: *La empresa transportista de desechos hospitalarios peligrosos está obligada a cumplir con determinados compromisos ante el Ministerio de Salud:*

- 1. Presentar un informe trimestral de los desechos que haya transportado en ese periodo.*
- 2. Conservar el informe de entrega- transporte-recepción, en un periodo de cinco años a partir de la fecha que haya entregado los desechos para su tratamiento y/o disposición final.*
- 3. Proporcionar al personal que estará en contacto con los desechos, capacitación para evitar accidentes durante su recolección y transporte de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud.*

4. La empresa debe presentar para su aprobación un plan de contingencia en caso de que ocurra algún contratiempo que involucre peligro a operarios, medio ambiente y terceros.
5. Los operarios de los vehículos deben contar con hojas registros para uso de emergencia.
6. La empresa debe contar con seguros, uno de responsabilidad civil de daños a terceros y otro de posibles daños que le puedan ocasionar al ambiente.
7. Los vehículos para transporte de desechos peligrosos hospitalarios deben contar con un adecuado sistema de identificación, mediante símbolos, el cual determinará su peligrosidad y material transportado.
8. Los vehículos para transporte de desechos hospitalarios peligrosos deben contar con un adecuado programa de supervisión para los operarios así como de mantenimiento del equipo.

ARTICULO 49: En las puertas de la cabina del vehículo para transportar desechos hospitalarios peligrosos se debe señalar en letras con altura de no menos de 7 cms. lo siguiente:

1. Nombre de la empresa transportista.
2. "Desechos Hospitalarios Peligrosos".
3. Número de Permiso o Registro.
4. Logotipo Universal de riesgo biológico.

ARTICULO 50: La recolección de los desechos con vehículos especializados que cumplan con las especificaciones técnicas presentadas en el artículo 47 del presente Decreto se deberá realizar en horario que no interfiera con el flujo de vehículos y actividades propias de los servicios asistenciales del establecimiento de salud.

ARTICULO 51:: La ruta de recolección en vehículos especializados deberá evitar el paso por barridas, urbanizaciones, mercados públicos o cualquier otro sitio que en caso de accidentes o derrame represente un peligro para las personas

ARTICULO 52: Cada operario debe revisar el vehículo diariamente como parte de su responsabilidad para mantenerlo en buenas condiciones de operación. De esta revisión se determina el mantenimiento preventivo para realizar los correctivos oportunos.

ARTICULO 53: En la operación de carga y descarga de los desechos hospitalarios peligrosos no se permiten esfuerzos de compactación.

- ARTICULO 54:** Al término de cada descarga el camión deberá ser lavado y desinfectado en el sitio de disposición final aunque no se haya efectuado ningún derrame.

SECCION N° 9 DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS

- ARTICULO 55:** La disposición final de los desechos comunes se regirá por lo establecido en las normas para el manejo de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, Industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos.
- ARTICULO 56:** La disposición final de los desechos farmacéuticos y productos químicos se efectuará atendiendo los métodos y procedimientos conforme a los lineamientos básicos dictados por el fabricante y autorizados por el Ministerio de Salud en forma escrita, con un inventario de los desechos, con personal calificado y de acuerdo a las Medidas de Higiene y Seguridad Ocupacional.
- ARTICULO 57:** Los desechos radioactivos deben cumplir con un sistema de disposición final de acuerdo a las normas establecidas.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 58: Se prohíbe:

1. La segregación de objetos punzocortantes mezclados con otro tipo de desechos.
2. El traspaso de desechos de un envase a otro.
3. El rehuso de las bolsas plásticas y de los recipientes en donde son segregados los objetos punzocortantes.
4. El transporte de los desechos por ductos de gravedad.
5. El transporte de los desechos en elevadores que no sean de uso exclusivo para este fin.
6. La acumulación de los desechos en áreas destinadas a la hospitalización, pasillos y escaleras.
7. El transporte conjunto de los envases con desechos comunes y peligrosos.
8. Arrastrar los envases y las bolsas plásticas con desechos.
9. Almacenar a la intemperie, acumular o amontonar envases o bolsas en el suelo.
10. Almacenar desechos de cualquier tipo en cuartos de limpieza, almacenes de materiales y talleres.

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 59: La infracción a cualquiera de las disposiciones del presente Decreto o el incumplimiento de las ordenes emanadas de la autoridad de Salud en lo relativo al contenido del mismo serán sancionadas de acuerdo al Código Sanitario y demás leyes existentes, llegando a suspender temporalmente o anular el Permiso de Operación otorgado por el Ministerio.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 60: La clasificación de los establecimientos generadores de desechos de riesgo a la salud de las personas y a la salud del ambiente para los efectos del presente Decreto será como se establece en la Tabla 1.

Tabla 1.

Nivel I	Nivel II	Nivel III
Clínicas de consulta externa Médicas y Veterinarias de pequeñas especies.	Centros de Salud, Policlínicas y Hospitales hasta 50 camas.	Hospitales con más de 50 camas.
Laboratorios Clínicos que realicen de 1 a 20 análisis al día.	Laboratorio clínico que realicen de 21 a 100 análisis al día.	Laboratorios clínicos que realicen más de 100 análisis clínicos al día. Laboratorio para la producción de biológicas. Centros de enseñanza e investigación. Centros antirrábicos.

ARTICULO 61: Todo establecimiento de salud público o privado que por su nivel de generación contemplado en la Tabla 1 del artículo 60 contará con un servicio de saneamiento, mantenimiento y supervisión a cargo de un profesional capacitado y con autoridad, que le permita el estricto cumplimiento de la presente.

ARTICULO 62: El servicio de saneamiento, mantenimiento y supervisión debe implementar el programa para manejar adecuadamente los desechos. Este programa debe ser actualizado periódicamente e incluir una capacitación y entrenamiento permanente en servicio de todo el personal en los establecimientos de salud.

ARTICULO 63: A nivel Nacional el Ministerio de Salud es la autoridad encargada de normar, promover, evaluar y vigilar el manejo de los desechos sólidos de los establecimientos de Salud.

ARTICULO 64: La Dirección Metropolitana de Aseo o la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos hospitalarios peligrosos, la Autoridad Nacional del Ambiente y las Municipalidades deben coordinar con la Autoridad de Salud y la Dirección de los establecimientos de salud, para establecer las acciones del manejo de los desechos sólidos fuera de estos establecimientos.

ARTICULO 65: Los establecimientos de Salud a través de su Director Médico o Administrativo o quien por delegación haga sus veces, serán responsables por el cumplimiento de las normas técnicas del manejo adecuado de los desechos sólidos de estos establecimientos, desde su generación hasta su disposición final de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 66: Las Empresas o Entes Prestadores de servicios de manejo de los desechos sólidos hospitalarios e higiene hospitalaria deben cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y contar con autorización que sólo podrá ser expedida por el Ministerio de Salud. Además están obligados a:

1. Tener permiso de operación, acreditado por la Autoridad de Salud.
2. Capacitar y supervisar al personal que realiza las labores del manejo de los desechos hospitalarios.
3. Realizar control médico ocupacional al personal que realiza las labores del manejo de los desechos hospitalarios, que incluya aplicación de vacunas de Hepatitis B y Td.
4. Dotar obligatoriamente de material, equipos e insumos de seguridad individual al personal a su cargo que ejecuta el manejo de los desechos sólidos y la higiene en los establecimientos de salud.
5. Tener un profesional como responsable técnico del servicio prestado.
6. Tener un plan de trabajo, metodología, técnicas de manejo, equipos, materiales de insumos y personal técnico para realizar el manejo de los desechos sólidos e higiene hospitalaria en los establecimientos de salud a los que prestan los servicios.

ARTICULO 67: Todos los funcionarios de los establecimientos de salud principalmente el personal a cargo del manejo del sistema de limpieza, deben ser capacitados para enfrentar la emergencia y tomar a tiempo las medidas preventivas. El programa de contingencia debe contener las medidas necesarias que se deben tomar durante eventualidades (fugas, derrames o accidentes) y deben ser efectivos de fácil y rápida ejecución. Además se debe contemplar un plan de

contingencia que incluye lo siguiente:

1. Procedimiento de limpieza, protección del personal y disposición para derrames de desechos peligrosos y especiales.
2. Procedimiento de limpieza, protección del personal y reempaquetado en caso de ruptura de bolsas plásticas.
3. Alternativa para almacenamiento y tratamiento de los desechos en caso de falta de equipo respectivo.
4. Aislamiento del área en emergencia y notificación a la fuente de generación responsable.
5. Ejecución de un informe detallado de los hechos.
6. Identificación del producto o desecho peligroso.

ARTICULO 68: Aquellos empleados que en el cumplimiento de sus funciones sufran accidentes por exposición a materiales potencial o conocidamente infecciosos deberán recibir las siguientes atenciones:

- a. Pruebas serológicas para VDRL, Hepatitis B, Hepatitis C y VIH.
- b. Tratamiento profiláctico antibacteriano y antibacterial según el riesgo.

ARTICULO 69: El presente Reglamento subroga cualquier otra disposición que con anterioridad ha regulado esta materia.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)
RESOLUCION N° 371
(De 26 de mayo de 1999)

Por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de:
**INGENIERO ELECTRICISTA CON ESPECIALIZACION EN ELECTRIFICACION
AGRICOLA**

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer la profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dicha profesión.

Que el Ingeniero Electricista con Especialización en Electrificación Agrícola es el profesional con amplio conocimiento en los sistemas de electrificación agrícola

RESUELVE:

Reglamentar la profesión de Ingeniero Electricista con Especialización en Electrificación Agrícola como una especialidad de la Ingeniería conforme se dispone en la presente resolución. El Ingeniero Electricista con Especialización en Electrificación Agrícola legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para lo siguiente:

Diseñar y elaborar planos de todos los detalles y elementos pertinentes a los sistemas de electrificación agrícola, edificaciones en la agroindustria, edificios para uso comercial y residencial.

Diseñar y elaborar planos de líneas de distribución de bajo y medio voltaje para los sistemas de electrificación agrícola.

Dirigir, inspeccionar e instalar plantas y facilidades de electrificación agrícola, en la agroindustria y edificios para uso comercial y residencial.

Elaborar y emitir informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Electricista con Especialización en Electrificación Agrícola.

Profesar en los centros de enseñanza, las materias propias de la profesión de Ingeniero Electricista con Especialización en Electrificación Agrícola.

Ejercer cualquier otra función que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiere, será privativa del Ingeniero Electricista con especialización en Electrificación Agrícola.

El Ingeniero Electricista con Especialización en Electrificación Agrícola deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especializaciones de Ingeniería de acuerdo a la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "K" del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de abril de 1999.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

ARQ. MANUEL CHOY
Presidente

ARQ. JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ.

ING. ELADIO HO
Representante del CIEMI

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

ARQ. SONIA GOMEZ G.
Representante de la Universidad de Panamá

ING. PEDRO AROSEMENA
Representante del MOP y Secretario

RESOLUCION Nº 372
(De 26 de mayo de 1999)

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) es un documento de obligatorio cumplimiento, que tiene el propósito de proteger la vida y bienes de todos los usuarios de las instalaciones eléctricas del país.
- 2.- Que el Comité Consultivo Permanente del RIE, organismo especializado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en esta materia, con el propósito de prevenir descargas eléctricas a los usuarios, que pueden poner en peligro sus vidas, ha recomendado que en las instalaciones de las edificaciones existentes, solamente se utilicen tomacorrientes, provistos de un polo fijo de conexión a tierra en adición a los polos de las líneas y/o neutral del circuito (Tomacorriente tipo Polarizado), según lo establece el Artículo 410-58 del RIE.
- 3.- Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, a través del Comité Consultivo Permanente del RIE, es la única entidad autorizada para efectuar interpretaciones formales del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE)
- 4.- Que es responsabilidad de todas las Entidades Estatales, que tengan jurisdicción sobre las instalaciones eléctricas, hacer cumplir las normas del RIE.

RESUELVE:

- 1.- En todas las instalaciones eléctricas de las edificaciones nuevas o en las remodelaciones de los tipos residencial, comercial, industrial e institucional, solamente se deberán instalar los tomacorrientes provistos de un polo fijo de conexión a tierra, en adición a los polos de las líneas y/o neutral del circuito (Tomacorriente tipo Polarizado).
- 2.- Las Oficinas de Ingeniería Municipal, así como las Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos del país, deberán velar por el fiel cumplimiento de esta disposición.
- 3.- Los profesionales idóneos encargados del Diseño, Inspección o Instalación de las obras eléctricas, deberán cumplir con lo aquí indicado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, Resolución No. 361 de 1998.

Esta Resolución empieza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARQ. MANUEL CHOY G.
Presidente

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

ARQ. JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ.

ING. ELADIO HO
Representante del CIEMI

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad de Panamá

ING. PEDRO AROSEMENA
Representante del MOP y Secretario

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1407
(De 22 de junio de 1999)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996 se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

2. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 Por la Cual se Dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, modificado por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, establece que corresponden al Ente Regulador de los Servicios Públicos las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por esta Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
3. Que según el Numeral 2 del Artículo 20 de la referida Ley No. 6 de 1997, son funciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes prestan el servicio público de electricidad y sancionar sus violaciones;
4. Que el Numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 establece como función del Ente Regulador de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;
5. Que mediante Resolución No.JD-211 de 26 de marzo de 1998 Ente Regulador de los Servicios Públicos aprobó el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión;
6. Que mediante la Resolución No.JD-317 de 31 de marzo de 1998 se modificó el literal (a) del punto 1 del Anexo A de la Resolución No.JD-211 de 26 de marzo de 1998;
7. Que mediante Resolución JD-911 de 10 de julio de 1998 el Ente Regulador De Los Servicios Públicos aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión, contenido en el Anexo A de la misma, presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., el cual estará vigente desde el 1 de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 2001;
8. Que el punto 3 del Anexo A de la Resolución JD-911 que aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión, fija los valores que deberán pagar los agentes que se conecten a la red principal de Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. en concepto de Cargos por Uso del Sistema Principal de Transmisión, entendiéndose como tales los generadores, distribuidores, grandes clientes e interconexiones internacionales;
9. Que el Cuadro No.2 del punto 3 del Anexo A de la Resolución JD-911 establece que los cargos unitarios por uso del Sistema Principal de Transmisión de la tabla anterior, se aplican a la capacidad instalada en kW disponible para ser usada en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), en el caso de los generadores, y a la demanda máxima en kW en el punto de recibo, en el caso de los distribuidores y grandes clientes. Esta demanda máxima se determina como el promedio de las tres demandas máximas de los últimos doce (12) meses, medidas en intervalos no menores de cinco (5) días. Los cargos se pagan mensualmente a razón de un doceavo del cargo anual correspondiente;
10. Que mediante la Resolución No. JD-214 de 26 de marzo de 1998 se fijó el Ingreso Máximo Permitido para la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. que determina los ingresos que podrá recuperar la empresa para cubrir los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento necesarios para atender el crecimiento previsto de la demanda en condiciones adecuadas de calidad y confiabilidad bajo el supuesto de eficiencia económica;

11. Que la metodología para el cálculo de los Cargos por Uso de la Red Principal de Transmisión, contenida en el Anexo A de la Resolución No. JD-211 de 26 de marzo de 1998, no considera en el cálculo de las tarifas de transmisión, por su naturaleza aleatoria, las transacciones esporádicas realizadas por los agentes conectados al sistema interconectado nacional;
12. Que los Cargos por Uso de la Red Principal de Transmisión solo deben ser aplicables a aquellas transacciones en las que la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. garantice capacidad de transmisión;
13. Que las transacciones esporádicas ya sean domésticas, de exportación, con contrato o en el mercado ocasional, no deberán estar sujetas a los Cargos por Uso del Sistema Principal de Transmisión, ya que la aplicación de dichos cargos a las transacciones mencionadas, utilizando la metodología aprobada provocaría déficits o excedentes de ingresos, según el caso, lo cual podría crear una situación de inestabilidad financiera a Empresa de Transmisión Eléctrica S.A.;
14. Que la aplicación de Cargos por Uso del Sistema Principal de Transmisión a las transacciones esporádicas aplicando la metodología aprobada, al provocar inestabilidad en las tarifas causaría un efecto contrario al que se persigue mediante la fijación de tarifas que queden vigentes por los cuatro años que señala el Artículo 100 de la Ley No. 6 de 1997;
15. Que hasta la fecha Empresa de Transmisión Eléctrica S.A no ha aplicado cargo alguno por el uso de la red a las transacciones esporádicas de exportación no previstas en la base tarifaria de transmisión, con contrato o en el mercado ocasional, fundamentado en el principio que sólo se deben hacer efectivos los Cargos por el Uso de la Red Principal a aquellos Agentes a quienes se les garantice capacidad de transmisión;
16. Que se requiere establecer una disposición que asegure la aplicación uniforme y no discriminatoria de las normas del Mercado Mayorista de Electricidad;

RESUELVE

PRIMERO: DEFINIR, para efectos de esta resolución, transacción esporádica como: aquella transacción que no se realice mediante contratos de compraventa de energía y/o potencia firme y continua por un periodo igual o mayor de quince (15) meses.

SEGUNDO: ESTABLECER que estarán exentas de la aplicación de los Cargos por Uso de la Red Principal de Transmisión las compras o ventas esporádicas de energía y/o potencia que realicen los Agentes Productores o los Agentes Consumidores conectados a red de transmisión de Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., en cualesquiera de las zonas a las que se hace referencia en el punto 3 del Pliego Tarifario de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. ya sean éstas domésticas, de importación o de exportación, con contrato o en el mercado ocasional.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento De Derecho: Ley N° 26 de 29 de Enero de 1996, Ley N° 6 de 3 de Febrero de 1997, y Decreto Ley N° 10 de 26 de Febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

AVISOS

AVISO DE CANCELACION
De conformidad con la ley se avisa al público, que yo **FELIX MARTINEZ CASTRO**, cancelo mi licencia Tipo B Nº 7, expedida el 9-2-99 cuya razón social es **MULTISOFT**, desde el 14-4-99
Panamá, 22 de junio de 1999.

Félix Martínez Castro
Céd. 8-280-999
L-456-405-10
Tercera publicación

AVISO
La Sra. **ROSA EDILMA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-94-728, por este medio pone en conocimiento del público que que **CANCELA** la Licencia Comercial Tipo "B", persona natural, Registro 8 Nº 33938, concedida mediante Resolución Nº 137 de 22 de enero de 1988, la cual ampara el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER EDILMA Nº 2**, ubicado en

Samaria, Sector 4, Casa 3-34, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.
L-456-421-48
Tercera publicación

AVISO DE TRASPASO DE NOMBRE COMERCIAL
Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se avisa al público: 1) La Sociedad **GEMINIS INTERNACIONAL, S.A.**, acordó traspasar su nombre comercial a la Sociedad **ABELLA'S Corporation, SA.**, el cual se conoce como **"GENESIS BEAUTY PARLOR"**, razón por la cual, después que se realicen los trámites correspondientes, será esta última la única autorizada para operar con dicho nombre.
L-456-416-47
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a

lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que yo **ROSENDO ENRIQUE MORENO CASTRO**, propietario del establecimiento denominado **"ESTACION EL PORVENIR"** ubicado en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos y que opera con la licencia de comercial Tipo "B" 181132 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias he traspasado el negocio a la sociedad anónima denominada **"ACCELL EL PORVENIR, S.A."**, a partir de la fecha.
Las Tablas, 21 de junio de 1999.

ROSENDO ENRIQUE MORENO CASTRO
Cédula: 7-922666
L-456-415-90
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en

general que he traspasado mi establecimiento denominado **"VENTAS DE PATIO WILMAR"** ubicado en Ave. Moisés Espino Las Tablas Provincia de Los Santos y que opera con el registro comercial Tipo "B" Nº 70318 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a la Sra. Emérita Cedeño de Jaén con cédula de identidad Nº 7-69-781 a partir de la fecha.
Las Tablas, 21 de junio de 1999.

WILLIAM JAEN CEDEÑO
Cédula: 7-91-907
L-456-415-74
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER JENNY**, ubicado en Ave. Ricardo J. Alfaro, edificio Tuira, local Nº

10, corregimiento de Betania, al señor José Chong Loo, con cédula de identidad personal Nº 16-656, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. José Pun Chung
Céd. N-14-922
L-456-435-92
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 3360 de 7 de junio de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **SUISCA MARINE SUPPLIERS & SERVICE, S.A.**, según consta en el Registro Público. Sección de Micropelículas Mercantil a la ficha 288421, Rollo 65955. Imagen 0025 desde el 15 de junio de 1999.
Panamá, 23 de junio de 1999.
L-456-465-40
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 140-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
BOLIBAR BALLESTEROS CERRUD Y OTRO, vecino de Quebrada

Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-83-61, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-236-94, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de terreno estatal **PATRIMONIAL** segregada de la Finca Nº 12945, Tomo 361, Folio 374, ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira de esta provincia que se describe a continuación:
PARCELA Nº 1: demarcada en el plano

Nº 803-04-13903, con una superficie de 7 Has + 6951.84 M2.
NORTE: Carretera a Monte Oscuro y María Martínez, Salvador González.
SUR: Terreno de Plinio González. Sabino Hernández.
ESTE: Terreno de Salvador González, Demetrio Martínez.
OESTE: Terreno de Plinio González, Franklin Pérez, Junta Comunal de Quebrada Grande.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 24 días del mes de mayo de 1999.
KENIA DE RIVERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES

C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-456-419-72
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 366-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en Veraguas, al público:
HACE SABER:

de el señor (a) (ita)
**ERMES EZEQUIEL
 SCOBAR**, vecino (a)
 de Barriada La
 Providencia,
 Corregimiento de
 Caledonia, Distrito de
 Panamá, portador de la
 cédula de identidad
 personal N° 9-97-1727,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud N° 9-
 393, según plano
 aprobado N° 910-05-
 501, la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierra
 baldías nacionales
 adjudicables, con una
 superficie de 0 Has +
 824.05 M.C., ubicadas
 en El Marañón,
 Corregimiento de El
 Marañón, Distrito de
 Soná, Provincia de
 Veraguas, comprendido
 dentro de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Carretera
 Soná a Santiago de 50
 mts. de ancho.
 SUR: Sofía Romero.
 ESTE: Callejón a otros
 lotes de 5 metros de
 ancho.
 OESTE: Oderay
 Atención.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de Soná o en
 la Corregiduría de —
 — y copias del mismo
 se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Santiago, a los 23 días
 del mes de junio de
 1999.

**IRIA BONILLA
 OSPINO**
 Secretaria Ad-Hoc
**TEC. JESUS
 MORALES**
 Funcionario
 Sustanciador
 L-456-474-15
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION N°10,
 DARIEN
 EDCITO N° 59-99

El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en
 Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**PEDRO CRESPO
 HERRERA**, vecino (a)
 de Villa Carrasquilla,
 del Corregimiento de
 San Francisco, Distrito
 de Panamá, portador de
 la cédula de identidad
 personal N° 9-127-151,
 ha solicitado a la

Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud N° 5-
 0041-98, según plano
 aprobado N° 502-07-
 0793, la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierra Baldía
 Nacional adjudicable,
 con una superficie de 49
 Has + 3168.50 M2.,
 ubicada en Canglón
 Corregimiento de
 Yaviza, Distrito de
 Pinogana, Provincia de
 Darién, comprendido
 dentro de los siguientes
 linderos:

NORTE: Domingo
 Samaniego, Yolanda
 Ortega de Herrera.
 SUR: Daniel Rodríguez
 González.

ESTE: Carlos Alberto
 Ureña Gálvez.

OESTE: Carlos
 Monterrey Samaniego.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de Pinogana
 o en la Corregiduría de
 Yaviza y copias del
 mismo se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el

artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, a
 los 14 días del mes de
 junio de 1999.

JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
**ING. EDUARDO
 QUIROS**
 Funcionario
 Sustanciador
 L-456-448-49
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION N°10,
 DARIEN
 EDCITO N° 60-99

El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en
 Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DAMARIS JUDITH
 VASQUEZ REFOLIO**,
 vecino (a) de Las
 Américas,
 Corregimiento de
 Tocumen, Distrito de
 Panamá, portador de la
 cédula de identidad
 personal N° 8-331-799,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud N° 5-
 0127-98, según plano
 aprobado N° 502-07-
 0794, la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierra Baldía
 Nacional adjudicable,
 con una superficie de 44
 Has + 7999 20 M2.,
 ubicada en Quebrada
 Mamey, Corregimiento
 de Yaviza, Distrito de
 Pinogana, Provincia de
 Darién, comprendido
 dentro de los siguientes
 linderos:

NORTE: José Román
 Rentería.
 SUR: Tomás Mendoza.
 Imelda Madris Fuentes
 Villarreal.

ESTE: Jesús Espinoza.
 OESTE: Luis Torres,
 Claudio Espinosa,
 Imelda Madris Fuentes
 Villarreal.

Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de Pinogana
 o en la Corregiduría de
 Yaviza y copias del
 mismo se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, a
 los 14 días del mes de
 junio de 1999.

JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
**ING. EDUARDO
 QUIROS**
 Funcionario
 Sustanciador
 L-456-448-65
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION N°10,
 DARIEN
 EDCITO N° 61-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en
 Darién, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a)
**CARLOS ALBERTO
 UREÑA GALVEZ**,
 vecino (a) de
 Vacamonte,
 Corregimiento de Vista
 Alegre, Distrito de
 Panamá, portador de la
 cédula de identidad
 personal N° 2-86-2622,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud N° 5-
 0038-98, según plano
 aprobado N° 502-07-

0795, la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierra Baldía
 Nacional adjudicable,
 con una superficie de 50
 Has + 0003.80 M2.,
 ubicada en Canglón
 Corregimiento de
 Yaviza, Distrito de
 Pinogana, Provincia de
 Darién, comprendido
 dentro de los siguientes
 linderos:

NORTE: Yolanda
 Ortega de Herrera.
 Quebrada Canglón.
 SUR: Daniel Rodríguez
 González.

ESTE: Iris Diorvet
 Delgado, Aida Peña de
 Ortega, Quebrada
 Canglón.

OESTE: Pedro Crespo
 Herrera.

Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de Pinogana
 o en la Corregiduría de
 Yaviza y copias del
 mismo se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, a
 los 14 días del mes de
 junio de 1999.

JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
**ING. EDUARDO
 QUIROS**
 Funcionario
 Sustanciador
 L-456-448-73
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION N°10,
 DARIEN
 EDCITO N° 62-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELEISA IGLESIAS MUÑOZ**, vecino (a) de Nuevo Veranillo, del Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-281-488, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0046-98, según plano aprobado Nº 502-07-0790, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 0612.20 M2., ubicada en Canglón Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anastacio Gómez, Andrés Córdoba.

SUR: Crescencio Lemus Ortega.

ESTE: Marcelino Reyes.

OESTE: María Chaverra de Pertuz, Olegario Valencia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 14 días del mes de junio de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-456-448-81
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº10, DARIEN
EDICTO Nº 63-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELIA MAGDALIS AYALA QUIEL**, vecino (a) de San Francisco, del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-519-1904, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0039-98, según plano aprobado Nº 502-07-0791, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has + 4448.30 M2., ubicada en Canglón Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elizabeth Márquez de Morán.

SUR: Quebrada Canglón.

ESTE: Rita Valderrama de Lemus.

OESTE: Jacinta Samaniego de Del Río, Quebrada Canglón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 15 días del mes de junio de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-456-448-99
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº10, DARIEN
EDICTO Nº 64-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIZABETH MARQUEZ DE MORAN**, vecino (a) de Las Cumbres, del Corregimiento de Alcalediaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-362-508, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0044-98, según plano aprobado Nº 502-07-0792, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 9426.00 M2., ubicada en Canglón, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agustín Moreno.

SUR: Celia Ayala Quiel, Rita Valderrama de Lemus.

ESTE: Domingo Samaniego, Sergio Espino Antune.

OESTE: Jacinta Samaniego de Del Río. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 15 días del mes de junio de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-456-449-04
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº10, DARIEN
EDICTO Nº 65-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRIS DIORVET DELGADO**, vecino (a) de Vacamonte, del Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-294-959, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0040-98, según plano aprobado Nº 502-07-0796, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 6688.20 M2., ubicada en Canglón Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Alberto Ureña Gálvez.

SUR: Daniel Rodríguez González.

ESTE: Aida Peña de Ortega.

OESTE: Carlos Alberto Ureña Gálvez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 15 días del mes de junio de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-456-449-12
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº10, DARIEN
EDICTO Nº 66-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SCENCIO LEMUS
EGA, vecino (a) de
 Chorrera, del
 regimiento de
 Limón, Distrito
 La Chorrera,
 dor de la cédula de
 identidad personal N° 8-
 324, ha solicitado a
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 ante solicitud N° 5-
 7-98, según plano
 aprobado N° 502-07-
 9, la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierra baldía
 nacional adjudicable,
 una superficie de 41
 + 4371.10 M2.,
 ubicada en Canglón
 regimiento de
 Liza, Distrito de
 Panama, Provincia de
 Limón, comprendido
 dentro de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Eleisa
 Asias Muñoz,
 Celino Reyes.
 SUR: Sergio Espino
 Yane, Yolanda Ortega
 Herrera.
 ESTE: Río
 Tucunake, Marcelino
 Yane.
 OESTE: Yolanda
 Ortega de Herrera.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de Pinogana
 en la Corregiduría de
 Liza y copias del
 mismo se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, a
 14 días del mes de
 junio de 1999.

ANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-456-449-20
 Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 322-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en
 Veraguas, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita)
APOLONIA MUÑOZ
CONCEPCION Y
OTROS, vecino (a) de La
 Mena, del Corregimiento
 de Los Hatillos, Distrito
 de San Francisco,
 portador de la cédula de
 identidad personal N° 9-
 58-38, ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud N° 9-
 0651, según plano
 aprobado N° 908-01-
 10726, la adjudicación
 a título oneroso de una
 parcela de tierra baldías
 nacionales adjudicables,
 con una superficie de 1
 Has + 0411.67 M2.,
 ubicadas en San Roque,
 Corregimiento de
 Cabecera, Distrito de
 San Francisco, Provincia
 de Veraguas,
 comprendido dentro de
 los siguientes linderos:
 NORTE: Gumercindo
 Muñoz Concepción.
 SUR: María Muñoz
 Concepción.
 ESTE: Carretera de
 asfalto de 30 mts. de
 ancho a Santa Fe y a
 San Francisco.
 OESTE: Gumercindo
 Muñoz Concepción.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de San
 Francisco o en la
 Corregiduría de — y
 copias del mismo se
 entregarán al interesado
 para que los haga
 publicar en los órganos
 de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.

Dado en la ciudad de
 Santiago, a los 7 días
 del mes de junio de
 1999.

ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-455-887-42
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 327-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en
 Veraguas, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita)
BERNARDO ABREGO
PINEDA, vecino (a) de
 Boro, del Corregimiento
 de Boro, Distrito de La
 Mesa, portador de la
 cédula de identidad
 personal N° 9-73-636,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud N° 9-
 1769, según plano
 aprobado N° 93-3056,
 la adjudicación a título
 oneroso de una parcela
 de tierra baldías
 nacionales adjudicables,
 con una superficie de 40
 Has + 2 5926.78 M2.,
 ubicadas en La Montaña
 de Los Castillos,
 Corregimiento de Boro,
 Distrito de La Mesa,
 Provincia de Veraguas,
 comprendido dentro de
 los siguientes linderos:
 NORTE: José Jiménez,
 Atilano Pérez.
 SUR: Pastor Rosales,
 Roberto Castillo.
 ESTE: Atilano Pérez.
 OESTE: Rosendo Ruiz,
 Pastor Rosales, camino
 de 5 Mts. de ancho a Alto
 de Gunzal y a Paso
 Real.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de La Mesa

o en la Corregiduría de
 — y copias del mismo
 se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Santiago, a los ocho
 días del mes de junio de
 1999.

ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-455-967-87
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 292-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en
 Veraguas, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita)
BLAS BARRIA
CASTILLO, vecino (a)
 de Los Remedios, del
 Corregimiento de La
 Peña, Distrito de
 Santiago, portador de la
 cédula de identidad
 personal N° 9-79-2495,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud N° 9-
 5939, según plano
 aprobado N° 99-03-
 5158, la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierra baldías
 nacionales adjudicables,
 con una superficie de 1
 Has + 2107.42 M2.,
 ubicadas en Rincón
 Largo Corregimiento de
 La Peña, Distrito de
 Santiago, Provincia de
 Veraguas, comprendido
 dentro de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Carretera

Interamericana de 100
 mts. de ancho a La Mesa
 y a Santiago.
 SUR: Carretera de 15
 mts. de ancho de tierra.
 ESTE: Dimas Acosta.
 OESTE: Alejandrina
 Barría de Cruz, Raúl
 Rodríguez, Quebrada
 Candelaria.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de Santiago o
 en la Corregiduría de —
 y copias del mismo se
 entregarán al interesado
 para que los haga
 publicar en los órganos
 de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Santiago, a los 14 días
 del mes de mayo de
 1999.

ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-456-510-54
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 305-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en
 Veraguas, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita)
ENYO OMAR VASQUEZ
VASQUEZ, vecino (a) de
 El Salitre, del
 Corregimiento de
 Cabecera, Distrito de
 Santiago, portador de la
 cédula de identidad
 personal N° 9-131-82, ha
 solicitado a la Dirección
 Nacional de Reforma
 Agraria, mediante
 solicitud N° 9-0512,
 según plano aprobado N°

909-01-10666, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 8 Has + 7023.07 M2., ubicadas en El Salitre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10 Mts. de ancho a El Salitre y a Los Hatillos.

SUR: Ida Estela Vásquez, Nicolás Torres.

ESTE: Octavio Hidalgo.

OESTE: Gabriel Rodríguez, área verde, servidumbre de 5 mts. de ancho, la cual es libre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-660-67
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 303-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
Veraguas, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELISONDO GONZALEZ (N.L.) ELISONDO URRIOLA GONZALEZ (N.U.)**, vecino (a) de Potrerillo Grande, del Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-18-326, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2909, según plano aprobado Nº 901-03-10606, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 2912.62 M2., ubicadas en Bajo Chitra, Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hortensia Saturno de Vega.

SUR: Tomás Erasmo Saturno, Río Chitra o Palenque.

ESTE: Río Chitra o Palenque.

OESTE: Filomena Saturno de Vega, Francisco Saturno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de junio de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-675-18
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 299-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JUAN ELOY CRUZ BATISTA Y OTRO** vecino (a) de Los Boquerones, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-138-961, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3018, según plano aprobado Nº 909-01-10681, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7946.70 M2, que forma parte de la finca 5892, inscrita al Rollo 22378, Documento 11, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana a Santiago y a Divisa, Arturo De Gracia.

SUR: Rosa Evelia Pinto Morales, José De Los Santos Tejedor.

ESTE: Camino de 10 mts. de ancho a otros lotes y a la C.I.A. José De Los Santos Tejedor.

OESTE: Rosa Evelia Pinto Morales, carretera Interamericana a Divisa y a Santiago.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de junio de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-892-69
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 290-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **COMITE DE SALUD CAÑAZAS ARRIBA, CESAR AUGUSTO TEJEDOR PINO R.L.** vecino (a) de Cañazas Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-1190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-2655, según plano aprobado Nº 909-02-9420, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has + 2798.90 M2, que forma parte de la finca 7132, inscrita al Tomo 813. Folio 22, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cañazas Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Saúl Hernández.

SUR: Santiago López Marín, camino de 10 mts. de ancho a Cañazas Arriba y a otros lotes.

ESTE: Camino de tosca de 10 mts. de ancho a otras fincas.

OESTE: Julián Tejedor.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de junio de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-517-87
Única Publicación R